

# CIRCULAR SB/ 447 /2003

La Paz,

14 DE NOVIEMBRE DE 2003

DOCUMENTO: 990

Asunto: DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 113860 - SF MODIFICACION REGLAMENTO FUNC.SERVICI

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y CONSULTAS (SARC).

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el funcionamiento del Servicio de Atención de Reclamos y Consultas.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y

Entidades Financieras, en el Título I, Capítulo VIII.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Ent dedes Pinancieras DE BOLIVIS

Sia de Bancos y Emida

Adj. Lo indicado YDR/SQB RESOLUCION SB N° **104**/2003 La Paz, **14 NOV. 2003** 

\_\_\_\_\_

## **VISTOS:**

Las modificaciones propuestas al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y CONSULTAS (SARC), los informes técnico y legal Nos. UCO/D-58396 e IER/D-67738 de 24 de septiembre y 7 de noviembre de 2003, emitidas por la Unidad de Comunicación y la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB Nº 007/2001 de 29 de enero de 2001, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el funcionamiento del Servicio de Atención de Reclamos y Consultas (SARC), como una instancia para solucionar los reclamos y atender las consultas de los clientes y usuarios del sistema financiero. contando con procedimientos formales para el efecto, el mismo que se encuentra contenido en el Titulo | Capitulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, la experiencia del funcionamiento del SARC ha puesto en evidencia la necesidad de optimizar el servicio, por lo que, con la finalidad de contar con la herramienta necesaria para la gestión de los reclamos se está realizando la sistematización del mismo, lo que permitirá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras contar en forma oportuna con información objetiva sobre los reclamos atendidos en las entidades y empresas sujetas a su fiscalización y a éstas controlar el nivel del riesgo operativo a la que se encuentran expuestas.

Que el proyecto de reglamento, además de aclarar el rol de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras como organismo de control, incorpora precisiones que no han sido contempladas en el anterior reglamento, consistentes en los criterios que debe observar la información proporcionada por las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieras en la atención de los reclamos y las consultas de sus clientes o usuarios, extendiendo el ámbito de aplicación a las empresas de servicios auxiliares financieros, aspectos que ameritan la modificación del Reglamento a efecto de incorporar las sugerencias propuestas.

Que, efectuada la evaluación legal del proyecto de modificación presentado.

mediante informe SBIIERID-67738 de 7 de noviembre de 2003, se concluye manifestando que no existen observaciones al mismo porque no contradice disposiciones legales en vigencia y que por el contrario, constituye un instrumento actualizado para las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.

Que, la Ley N°2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, reconoce en el Art. 26 parágrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, entre las que se encuentra la elaboración y aprobación de los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, disposición que ha sido transcrita en el Decreto Supremo Nº 27026 de 6 de mayo de 2003, al ratificar en la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con la intermediación financiera y de servicios auxiliares.

## **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N" 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

## RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y CONSULTAS (SARC)**, de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Regístrese, comuníquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

Agencia de Bancos Y

YDR/SQB

# CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y CONSULTAS (SARC)

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** La presente disposición tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del servicio para la atención de reclamos y consultas presentadas por los clientes y usuarios de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros ante los ejecutivos o empleados responsables en dichas reparticiones.

**Artículo 2° - Definiciones.-** para la correcta comprensión de los términos contenidos en el presente reglamento, a continuación se exponen las abreviaturas y definiciones utilizadas.

- 1. SBEF o Superintendencia: Se refiere a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia como órgano de fiscalización del sistema de intermediación financiera.
- 2. Entidad: Se refiere a toda entidad de intermediación financiera, bancaria y no bancaria o empresa de servicios auxiliares financieros, que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- **3. Cliente o Usuario:** Es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios de las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- **4. SARC o Servicio de Atención de Reclamos y Consultas:** Es el servicio de asistencia que toda entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros debe prestar a sus clientes o usuarios en respuesta a sus reclamos y consultas.
- 5. SARC-SBEF o Servicio de Atención de Reclamos y Consultas en la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras: Es el sistema de control que ejerce la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras respecto de los reclamos y consultas de los clientes y usuarios que no han sido atendidos en forma oportuna, integra y comprensible por las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares y corresponde la consideración del órgano de fiscalización. Asimismo, este sistema está orientado a brindar información al público y a las propias entidades, respecto de disposiciones regulatorias vigentes.
- **6. Reclamo:** Es toda solicitud que presenten los clientes o usuarios a las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, como consecuencia de un conflicto para el reconocimiento de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones.
- 7. Consulta: Es toda solicitud que presenten clientes o usuarios a las entidades de intermediación financiera y a las empresas de servicios auxiliares financieros, para aclarar sus dudas referidas a los procedimientos y/o políticas que utilizan para brindar sus servicios. Asimismo, podrán ser solicitudes de información relacionadas con disposiciones regulatorias vigentes para el ámbito

financiero.

- **8. Respuesta oportuna:** Es la obligación de las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros y la SBEF de cumplir los plazos fijados al momento de la recepción de los reclamos o consultas, para la consideración de los mismos, evitando generar perjuicios a los clientes o usuarios por demoras injustificadas.
- 9. Respuesta íntegra: La respuesta al reclamo debe corresponder a la verdad de los hechos, ser completa, exacta e imparcial, respecto a todos los aspectos y requerimientos planteados en el reclamo o consulta y, debe proporcionar la información verificable que respalde la posición asumida por la entidad.
- **10. Respuesta comprensible:** Las comunicaciones, verbales o escritas, que la entidad realice en respuesta a los clientes o usuarios, deberán ser con términos y conceptos que faciliten y aseguren una correcta interpretación por parte de los mismos.

**Artículo 3° - Finalidad del servicio.** Este servicio tiene como finalidad que la atención a los reclamos y consultas que presenten los clientes o usuarios del sistema financiero, sea realizada en forma oportuna, íntegra y comprensible para los mismos.

Con esta finalidad se ha establecido un procedimiento formal de control en el que se registrarán todos los reclamos y consultas. Estos registros serán considerados como una fuente de información sobre la forma cómo se han respetado los derechos y cumplido las obligaciones que tienen las entidades con los usuarios que ocupan sus servicios. Del mismo modo, permitirá a las entidades controlar el nivel del riesgo operativo a la que están expuestas.

En cada entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, este servicio debe cumplir con la función de aclarar las dudas e igualmente resolver los reclamos presentados por los usuarios, sean los mismos planteados en forma verbal o escrita.

**Artículo 4° - Alcance.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros que operen en el territorio nacional con la autorización de la SBEF.

Las entidades deben anunciar y brindar este servicio en todas las oficinas en las que atienden a sus clientes o usuarios, para lo que deben poner a su disposición los medios necesarios para la presentación el reclamo y el personal encargado de la recepción y canalización de los mismos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las políticas de cada entidad.

La participación de la SBEF en la atención de reclamos se limitará a atender aquellos casos que por su complejidad o por haber agotado todos los medios técnicos y jurídico-administrativos dentro de las entidades, no pudieron ser resueltos. Esta participación culminará cuando la respuesta al reclamo haya cumplido con los criterios de oportunidad, integridad y comprensibilidad.

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

El SARC-SBEF no es un servicio de defensa al consumidor ni a las entidades, rol incompatible con el mandato de la SBEF de supervisión y control del sistema financiero, lo que le impide asumir defensa por alguna de las partes en conflicto. Las decisiones que pudiera emitir la SBEF sobre la consideración de un reclamo, que no haya sido resuelto por alguna entidad, no constituyen precedente para el caso de presentarse reclamos con características similares, debiendo considerarse cada uno de ellos de manera particular.

Todo proceso judicial entre entidades o entre éstas y sus clientes o usuarios, debe ser resuelto en esa instancia.

El funcionamiento del SARC, al ser un instrumento de control, le permitirá a la SBEF tomar acciones preventivas y correctivas, así como promover la equidad y transparencia en la relación entre entidades, clientes o usuarios.

# SECCIÓN 2: IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SARC EN LAS ENTIDADES

**Artículo 1° - SARC en las entidades.-** Las entidades tienen la responsabilidad de atender y resolver los reclamos y consultas de sus clientes o usuarios en forma eficiente.

Para este efecto debe contar con un Servicio de Atención de Reclamos y Consultas (SARC), establecido formalmente y bajo todos los criterios de calidad que correspondan ser cumplidos, al igual que para cualquier otro servicio que ofrece en el mercado.

Para el desarrollo de este servicio deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones y funciones:

- 1. Las entidades deben asignar esta responsabilidad y delegar la autoridad suficiente en personal expresamente preparado para cumplir la finalidad descrita en el Artículo 3º, Sección 1 de este reglamento, con funciones específicas y a cargo de un superior jerárquico que corresponda a los niveles de mando medio de la entidad quién deberá contar con indicadores de seguimiento y control de la correcta atención brindada.
- 2. El personal asignado a este servicio deberá ser capacitado para tener conocimiento de la normativa emitida por la SBEF. Los mismos, deberán portar credenciales con fotografía en el que se destaque claramente su relación con el SARC.
- **3.** Atender todos los reclamos, verbales y escritos, que los clientes o usuarios presenten a la entidad.
- **4.** Utilizar el Sistema SARC para el registro, monitoreo y seguimiento de todos los reclamos presentados a la entidad, de acuerdo con el manual de funcionamiento, contenido en el Anexo 1 y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El Sistema SARC está publicado en la página Supernet <a href="http://www.supernet.bo/">http://www.supernet.bo/</a> opción Central de Información SARC.
- **5.** Explicar a los clientes o usuarios sobre los procedimientos que deben cumplir para la presentación de sus reclamos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- **6.** Atender todas las consultas, verbales o escritas de los clientes o usuarios relativas a disposiciones legales o procedimientos técnicos bajo las cuales la entidad presta sus servicios.
- 7. La atención de consultas deberá ser realizada en forma inmediata, proporcionando información relevante y veraz acerca del tema consultado. Las entidades podrán emplear los medios de difusión que consideren pertinentes para garantizar la correcta comprensión de sus políticas así como los derechos y obligaciones de sus clientes o usuarios.
- **8.** Hacer seguimiento y coordinar, el tratamiento de los reclamos en las distintas reparticiones que correspondan en la entidad, en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Las acciones realizadas para la consideración y tratamiento del reclamo deberán estar registradas en el Sistema

del SARC.

- **9.** Elaborar periódicamente reportes e informes de los casos presentados, de acuerdo con los requerimientos de los órganos de dirección de la entidad y de la SBEF.
- **10.** Elaborar el archivo de los reclamos presentados, de las respuestas ofrecidas y de la documentación adjunta al caso, manteniéndola a disposición de la SBEF cuando así lo requiera.
- **11.** Atender las consultas que haga el Servicio de Atención de Reclamos y Consultas de la SBEF, sobre el trabajo y actividades de este servicio en la entidad.
- 12. Las entidades deberán habilitar espacios en sus instalaciones, en áreas de mayor concentración de clientes o usuarios, donde la SBEF pueda exponer información relacionada con el SARC y con disposiciones regulatorias vigentes.

**Artículo 2° - Procedimiento general para la atención de reclamos.-** Las entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- 1. Deberán exponer en un sitio visible, para los clientes o usuarios, la señalización mediante letreros u otros medios que permitan saber dónde se encuentra el SARC, en todos los lugares donde la entidad presta sus servicios. La leyenda de identificación deberá indicar claramente "Servicio de Atención de Reclamos y Consultas SARC".
- **2.** Deberá difundir conjuntamente a los servicios y productos que oferte a sus clientes, usuarios y público en general, la existencia del SARC su objeto, finalidad y relación con la SBEF.
- 3. Tienen la obligación de recibir y registrar en el SARC, todos lo reclamos formulados por los clientes o usuarios. Para ello, de acuerdo al tipo de reclamo o consulta, el cliente o usuario adjuntará, si corresponde, la documentación pertinente. Una vez registrado el reclamo o la consulta en el Sistema SARC, éste asignará un número único que será el comprobante de la presentación del reclamo. Una copia impresa del comprobante de registro deberá ser entregada al cliente o usuario.
- 4. La entidad deberá responder al reclamo en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo. En aquellos casos en los que se requiera un mayor plazo se deberá explicar al cliente o usuario y registrar el motivo en el Sistema SARC. El plazo comunicado y aceptado por el cliente o usuario debe ser registrado en el Sistema SARC y no podrá ser modificado.
- 5. La documentación presentada por el cliente o usuario además de las copias de respuesta y todo antecedente relacionado con el reclamo deberá permanecer en la entidad y formarán parte del archivo sujeto a supervisión ex-post por parte de la SBEF.

**Artículo 3° - Políticas.-** Las entidades deberán incluir como parte de sus políticas de atención al cliente la prioridad de atender los reclamos y consultas en forma oportuna, íntegra y comprensible de acuerdo con los términos y conceptos definidos en el Artículo 2°, Sección 1 del

Página 2/3

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

presente reglamento.

**Artículo 4° - Responsabilidades.-** Es responsabilidad del gerente general de cada entidad hacer cumplir el presente Reglamento y rescatar la información que genere del SARC en procura de verificar sus niveles de riesgo operativo, por lo que, deberán tomar las previsiones que correspondan.

El funcionario encargado del SARC es responsable por la buena atención y el correcto funcionamiento del servicio.

**Artículo 5° - Sistemas automatizados de control.-** Las entidades se hallan obligadas a implantar los sistemas de control automatizado que la SBEF desarrolle o lo requiera, así como la actualización oportuna de los mismos.

## SECCIÓN 3: SARC EN LA SBEF

**Artículo 1° - Atención de reclamos y consultas en la SBEF.-** La SBEF atenderá los reclamos y consultas de los clientes o usuarios, únicamente en aquellos casos que no fueron resueltos y se hayan agotado todos los medios para su solución y atención en las entidades, dentro del alcance previsto en los Artículos 2°, numeral 5 y 4° de la Sección 1 del presente Reglamento. Todos los pasos y acciones realizadas para la consideración de los reclamos deben estar registradas en el Sistema SARC por las entidades.

Cuando proceda la recepción del reclamo por la SBEF, se mantendrá el número asignado por las entidades. Para ello, deberán exponer por escrito los motivos por los cuales no están de acuerdo con la respuesta emitida por la entidad y deberán adjuntar el comprobante de presentación del reclamo en la entidad y la respectiva respuesta recibida.

La SBEF realizará todas las acciones que considere pertinentes para controlar y supervisar que los reclamos de los clientes o usuarios del sistema financiero, sean atendidos por las entidades en forma oportuna, integra y comprensible para el cliente o usuario, en el marco de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

# SECCIÓN 4: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SARC

- **Artículo 1° Seguimiento en las entidades.-** La Unidad de Auditoría Interna de la entidad deberá incluir como parte de sus labores la evaluación y verificación del correcto funcionamiento del SARC y su relación con el riesgo operativo de la entidad.
- **Artículo 2° Evaluación de la gestión del SARC.-** La existencia y el adecuado funcionamiento de SARC serán consideradas por la SBEF en la evaluación del riesgo operativo de la entidad.
- **Artículo 3° Incumplimiento.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente a multas y sanciones en lo conducente:
- 1. Incumplimiento de plazos. El incumplimiento de las entidades en la entrega de respuestas, según los plazos comunicados a los clientes o usuarios, mismos que se hallan registrados en el sistema SARC y que no tengan la justificación respectiva, será sancionado como retraso en el envío de información.
- 2. Respuesta inadecuada o insuficiente. La SBEF, antes de recibir un reclamo, verificará si la respuesta proporcionada por la entidad no cumple con los criterios de oportunidad, integridad y comprensibilidad, en caso de ser así, instruirá a la entidad completar la misma y en caso de reiterarse esta situación la entidad será sancionada de acuerdo con la gravedad del caso y sus consecuencias para el usuario.
- 3. Solicitud de informe de la SBEF. Cuando las solicitudes de la SBEF a las entidades para atender reclamos, no sean proporcionadas por la entidad en el plazo establecido, será sancionada como incumplimiento a disposiciones de éste órgano fiscalizador.

# SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1° - Plazo de Implantación del SARC.-** La implantación del Sistema SARC en las entidades deberá efectuarse hasta el 15 de diciembre de 2003 y deberá ser informada a la SBEF hasta el 22 de diciembre de 2003. Este informe contendrá las modificaciones a lo siguiente:

- 1. Políticas de la entidad.
- 2. Organización interna del SARC.
- **3.** Infraestructura habilitada.
- **4.** Procedimiento interno del funcionamiento y responsabilidades del Servicio de Atención de Reclamos y Consultas, identificando a los funcionarios y cargos responsables de la prestación de este servicio.